

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 14 de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto de Trámite No.840

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones contenidas en el artículo 82 numeral 2 del C.G. del P.

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia del siguiente requisito de la demanda:

- 1.- Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el artículo 82 nral 2 del C.G.P., esto es, no contiene la identificación del causante.
2. Al tenor de lo establecido en el Nral. 3° del Art. 488 del C.G.P., se deberá indicar el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, acompañando además copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el Nral. 8° del Art. 489 ibídem, y en caso de desconocerlo deberá atemperarse a lo dispuesto conforme al artículo 293 en armonía con el art 108 del C.G.P.
- 3.-. No se allegó el registro civil de la señora María Rosiber Puerta Zanabria a fin de acreditar el parentesco.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.97 de hoy junio 15 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8ce45ca01f932b4ea33e5c0a60c5cd4b736c544d5dc43f7e6080e21c009a0e**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>